



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-872-SPA-616

Y acumulado: PAOT-2023-947-SPA-677

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8422 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 17 3 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2023-872-SPA-616** y **PAOT-2023-947-SPA-677** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.** (...) *perrita tipo pitbull (...) la mantiene amarrada en un cuarto muy pequeño y sucio, con una cuerda muy corta que no le permite moverse (...) no le proporciona alimento y ya se ve muy delgada (...)* [Ubicación de los hechos: calle Campo Florido, número 19-A, colonia José María Pino Suárez, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencia entre calles Canario y Paloma, casa con fachada color amarillo y una franja roja, puerta de color café]; **2.**-(...) *una perrita (...) en un cuarto amarrada y sin alimentos (...) la perrita cada vez se ve más delgada.* [Ubicación de los hechos: calle Campo Florido, número 19-A, colonia José María Pino Suárez, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencia entre calles Canario y Paloma, la fachada es de color amarillo con una franja roja, con los colores del partido de moreno, enfrente hay unos departamentos con facha gris y rejas negras] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Campo Florido, número 19-A, colonia José María Pino Suárez, Alcaldía Álvaro Obregón.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-872-SPA-616
Y acumulado: PAOT-2023-947-SPA-677

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 4 2 2 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una serie de reconocimientos de hechos en el domicilio referido, donde se constató la presencia de dos ejemplares caninos raza tipo Pitbull con las siguientes características:

- Macho de raza pitbull, blanco con manchas atigradas, de 3 años de edad.
- Hembra de raza pitbull, blanca con manchas cafés, de 4 años de edad.
- Ambos con condición corporal acorde a su raza y edad.
- Sin presentar lesiones físicas ni enfermedades.
- Su lugar de alojamiento corresponde al interior del inmueble, donde cuentan con protección contra la intemperie.
- A decir de su responsable, son alimentados a base de croquetas y comida casera.
- Durante la diligencia los caninos se encontraron deambulando libremente por el inmueble.
- A decir del responsable, anteriormente en el domicilio habitaba otro ejemplar canino el cual se alojaba en un cuarto, ya que presentaba un comportamiento agresivo, motivo por el cual fue dada en adopción, asimismo señaló que el inmueble es habitado por varias familias.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en, calle Campo Florido, número 19-A, colonia José María Pino Suárez, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-872-SPA-616
Y acumulado: PAOT-2023-947-SPA-677

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8422 -2023

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

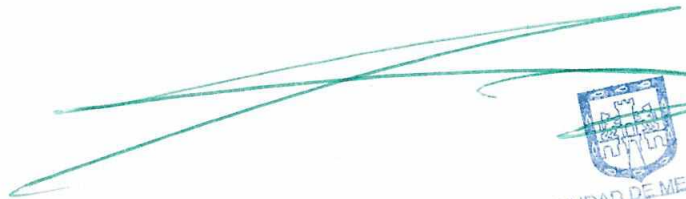

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HABM/JGV